

RES. 1754/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000768, Ent. N° 2887/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionadas con la Licitación Abreviada N° 10/2020 para el suministro de servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines y apoyo a mantenimiento en general, para el Hospital de Bella Unión por un total anual 1800 horas;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución No. 455/2020 de fecha 12/02/2020, acordó observar el gasto, y comunicar a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, a efectos que tome conocimiento de los siguientes extremos en su carácter de órgano de aplicación:

1.1) que el artículo 4 Literal E) de la ley N° 18.159 (Ley de Promoción y Defensa de la Competencia) califica como práctica prohibida el “coordinar la presentación o abstención a licitaciones o concursos de precios, públicos o privados”;

1.2) que en el acta de apertura de ofertas, certificados notariales, declaraciones juradas, se constata que Andrés Carlos Bat Guerra es titular y representante de una empresa unipersonal (Bat Integral Services) y presidente de Directorio de Ankarus S.A. presentándose en la presente licitación por sí y en nombre y representación de la S.A., siendo suscritas ambas ofertas por Andrés Carlos Bat Guerra cotizando distintos precios;

1.3) que en virtud de lo expuesto, si bien ninguna de las referidas empresas fueron adjudicatarias, ante la hipótesis de que se pueda estar ante la configuración del “interlocking”, corresponde poner en conocimiento a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia de los presentes obrados;

2) que por Resolución No. 146/2020 de fecha 03/07/2020, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso el inicio de una medida preparatoria a fin de estudiar las condiciones en la que tuvo lugar la Licitación Abreviada de referencia, intimando a la ASSE a que aporte los antecedentes administrativos de la misma, en un plazo de 15 días hábiles; lo que en la oportunidad se comunica a este Tribunal;

3) que este Tribunal, por Resolución No. 1544/2020 de fecha 05/08/20, acordó darse por enterado de las comunicaciones efectuadas por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia;

4) que en la oportunidad, ASSE remite copia de la Resolución No. 3544/2020 de fecha 06/08/2020, por la cual, considerando que la División Asesoría Jurídica de ASSE se pronunció coincidentemente con lo expresado por este Tribunal aconsejando la presentación de la denuncia respectiva ante la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 Literal E) de la Ley 18.159, el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado dispuso:

4.1) poner en conocimiento de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia los hechos que surgen de la presente Resolución y del expediente de la Licitación Abreviada No. 10/2020; y

4.2) comunicar al Tribunal de Cuentas la presente Resolución;

CONSIDERANDO: que en la especie, corresponde tomar conocimiento y estar a la espera de la prosecución de la medida preparatoria llevada a cabo por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Tomar conocimiento de la Resolución remitida en la oportunidad;
- 2)** Archívese.

ag